



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-020094-00
Demandante: DOMINGA MATEUS Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-FUERZA
AÉREA COLOMBIANA

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, la demanda promovida por **DOMINGA MATEUS FUENTES**, quien actúa en representación de sus menores hijos **MICHAEL STEVEN TARAZONA MATEUS, SHIRLEY LIZETH TARAZONA MATEUS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MATEUS**; así mismo, por los señores **FRANK JEFFERSON TARAZONA MATEUS, WILBER SIMÓN ESPINOSA FUENTES Y HUGO IBARRA GARCÍA** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00094– 00

REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la Entidad Demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **RAMÓN ANTONIO DÍAZ GELVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.756.100 de Medellín, portador de la tarjeta profesional N°. 188.736 expedida por el C. S de la J. conforme al poder visible a folios 84 y 85 del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez